



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Carlos Humberto Mosquera Hinestroza.
Demandado:	Autobuses el Poblado Laureles S.A. y Otro.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00520 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Se incorpora a la presente demanda, el memorial que presentara la parte actora el pasado 27 de abril, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se le remita el link de acceso al expediente virtual de su representado.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO MOSQUERA HINESTROZA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso, se deberá aclarar la demanda en sus hechos y pretensiones, indicando en ellos expresamente como fueron calculados cada una de las sumas de dinero pretendidas por conceptos daño emergente y lucro cesante y los periodos en que se causaron o liquidaron.
2. Conforme lo requerido en el numeral anterior, se deberá formular el juramento estimatorio, el cual deberá ceñirse de manera estricta a lo

previsto en el artículo 206 del C. General del Proceso, discriminando de manera exacta cada uno de sus conceptos.

3. Se deberán aportar la constancia de conciliación fallida; la carta de solicitud de pago de daños y perjuicios radicada por el señor CARLOS HUMBERTO MOSQUERA en la empresa AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y Certificación de pago de deducible expedida por ANGAR AUTOS que dice haber aportado y no se hizo.

4. El apoderado de la parte actora, indicará si el correo electrónico que informa en la demanda y poder, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

Finalmente, se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito radicado el 27 de abril de 2022, y se ordena remitir el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos informados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO MOSQUERA HINESTROZA en contra de la sociedad AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y el señor JULIO CÉSAR LÓPEZ RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos informados.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.